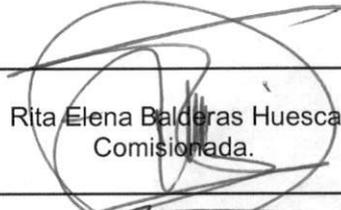


**Versión Pública de RR-4568/2023, que contiene información clasificada como confidencial**

Fecha de elaboración de la versión pública	El 29 de septiembre del 2023.
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Fecha 2 de octubre del 2023 y Acta de Comité número 23.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia dos.
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	<b>RR-4568/2023</b>
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1.
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	<p>Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla</p>
Nombre y firma del titular del área.	 Rita Elena Balderas Huesca. Comisionada.
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	 Magnolia Zamora Gómez. Secretaria de Instrucción
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sentido de la resolución: **CONFIRMACIÓN**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-4568/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto por la solicitante **Eliminado 1** en lo sucesivo la recurrente en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE HUEJOTZINGO**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES.

**I.** Con fecha veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, la hoy recurrente, envió al sujeto obligado por medio electrónico una solicitud de acceso a la información, a la cual le fue asignado el número de folio 210433023000034.

**II.** El día tres de abril del año en curso, el sujeto obligado respondió la solicitud de acceso a la información pública enviada por la hoy recurrente.

Ese mismo día, la entonces solicitante interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

**III.** Por auto de diecisiete de abril de este año, la Comisionada presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y protección de Datos Personales, en lo sucesivo el Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por el recurrente, mismo al que se le asignó el número de expediente **RR-4568/2022** y turnado a su Ponencia para su trámite respectivo.

**IV.** En proveído de veinticinco de abril de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión ordenando integrar el expediente correspondiente, asimismo lo puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. De igual forma, se ordenó notificar el auto admisorio al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe justificado,

ELIMINADO 1: Cinco palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción de primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre de la recurrente.

debiendo anexar las constancias que acreditara el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes; por tanto, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en el cual se encontraba el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales; finalmente, se le tuvo señalando domicilio para recibir notificaciones y de igual forma, se puntualizó que ofreció pruebas.

**V.** Por acuerdo de fecha diecisiete de mayo del presente año, se hizo constar que sujeto obligado rindió su informe justificado en tiempo y forma legal, respecto al acto o resolución recurrida, anexando las constancias que acreditaban el mismo, ofreciendo sus pruebas y alegatos.

Asimismo, expresó que realizó un alcance a la contestación inicial; por lo que, se dio vista a la reclamante para que manifestara en el término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificada sobre el informe justificado, las pruebas anunciadas por el sujeto obligado y el alcance de respuesta inicial que le otorgó este último, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendría por perdido dicho derecho y se continuaría con el procedimiento.

**VI.** Con fecha veintitrés de junio del año en curso, se tuvo por perdidos los derechos a la agraviada para manifestar algo en contrario respecto al informe justificado, las pruebas anunciadas por el sujeto obligado y el alcance de respuesta inicial que le otorgó este último.

~~En~~ consecuencia, se continuó con el procedimiento, por lo que, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, de igual forma, se indicó que no serían divulgados los datos personales del recurrente. Asimismo, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

Finalmente, se amplió el plazo por una sola vez para resolver el presente asunto hasta por veinte días hábiles más, toda vez que se necesitaba un plazo mayor para agotar el estudio de las constancias que obran en el expediente respectivo.

**VII.** El día once de julio de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y protección de Datos Personales.

## CONSIDERANDO.

**Primero.** El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2º, fracción III, 10, fracciones III y IV, 23, 37, 39, fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1º y 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**Segundo.** El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Tercero.** El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal.

No obstante, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, en virtud de que las mismas deben estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente.

Ahora bien, en el informe justificado rendido por el sujeto obligado se observa que este último otorgó al recurrente un alcance de su respuesta inicial; por lo que, se estudiará si se actualiza la causal de sobreseimiento señalada en el numeral 183, fracción III, del ordenamiento legal en la Materia en el Estado de Puebla.

Bajo este orden de ideas, en el medio de impugnación en estudio, se observa que la entonces solicitante alegó que la autoridad responsable le negó la información que solicitó, toda vez que era imposible que el sujeto obligado no haya pagado un solo peso ni por la organización de feria ni de los artistas que se presentaron ante ella.

Por lo que, la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en alcance de su respuesta inicial le señaló a la recurrente lo siguiente:

*"... Con el objetivo de evitar causar un perjuicio a la solicitante al ejercer su derecho de acceso a la información con fundamento en los artículos 16 fracción IV y artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado procedió hacer una nueva búsqueda de la información al solicitar lo requerido por la ciudadana en el área de Turismo Municipal como se indica a continuación:*

*La Titular de la Unidad de Transparencia con fecha cuatro de mayo de dos mil veintitrés consideró hacer una nueva búsqueda de la información preguntando a la Subdirección de Turismo, por lo cual mediante oficio solicitó la información requerida por la C. ...correspondiente a; cuál fue el costo total de la 84 Feria de las Flores realizada del 4 al 12 de marzo. Además, deseo conocer cuál fue el monto - desglosado- que se le pagó a los artistas, grupos y comediantes: Luis Ángel, Fidel Rueda, La Guerra de Chistes, Millonario, Merenglass, Elefante, Ilusión, Mariana Seoane, Joss Favela y María León. Por su atención, gracias.*

*De acuerdo a lo anterior el área de Turismo Municipal el nueve de mayo de dos mil veintitrés manifestó lo siguiente:*

*Al respecto le informo, que dentro de las actividades que identifica la Subdirección de Turismo durante el mes el marzo realizadas en el Municipio, se encuentran los Altares Monumentales de Cuaresma los cuales tienen una tradición de más de 100 años de antigüedad y son elaborados por familias del municipio. Ahora respecto a lo solicitado se le indica que el Ayuntamiento de Huejotzingo realizó 0 (cero) actividades respecto de la Feria de las Flores realizada del 4 al 12 de marzo.*

*Sin embargo, para no transgredir el derecho de acceso a la información del solicitante, le hacemos de conocimiento que el 23 de febrero del 2023 el Gobierno*

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Huejotzingo,  
Puebla.  
Solicitud Folio: 210433023000034  
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.  
Expediente: RR-4568/2023.

**del Estado de Puebla hizo una invitación al Turismo a disfrutar de la "Feria de las Flores" en Huauchinango, en la que a la letra indican que:**

**"Del 3 al 12 de marzo, Huauchinango estará de fiesta al realizar la edición 84 de su tradicional "Feria de las Flores.**

**No omitimos mencionar que usted puede consultar la información en <https://www.puebla.aob.mx/index.Dhp/noticias/item/11485-invita-turismo-adisfrutar-de-feria-de-las-flores-en-huauchinango>.**

**En ese sentido la Unidad de Transparencia procedió a verificar la información expuesta por la Subdirección de Turismo, consultando el link antes mencionado, para lo cual como evidencia se adjuntan las capturas de pantallas mediante las cuales se puede constatar la información publicada por el Gobierno del Estado de Puebla el 23 de febrero del año en curso...**

**Le indicamos que usted puede consultar la información publicada por el Gobierno del Estado respecto de la 84 Feria de las Flores realizada del 4 al 12 de marzo, en el siguiente link:**

**Gobierno del Estado de Puebla. Invita Turismo a disfrutar de "Feria de las Flores" en Huauchinango.**

**Gob.mx. Recuperado el 9 de mayo de 2023.**

**Disponible: <https://www.puebla.aob.mx/index.Dhp/noticias/item/11485-invita-turismo-a-disfrutar-deferia-de-las-flores-en-huauchinango>.**

**de-las-flores-en-huauchinango.**

**De ahí que, una vez identificado el Sujeto Obligado que genera la información solicitada por la C... respecto de "cuál fue el costo total de la 84 Feria de las Flores realizada del 4 al 12 de marzo. Además deseo conocer cuál fue el monto - desglosado- que se le pagó a los artistas, grupos y comediantes: Luis Ángel, Fidel Rueda, La Guerra de Chistes, Millonario, Merenglass, Elefante, Ilusión, Mariana Seoane, Joss Favela y María León. Por su atención, gracias", el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Huejotzingo en estricto apego a lo establecido en el artículo 22 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, procedió a confirmar la Incompetencia de la información en la Novena Sesión Ordinaria de fecha nueve de mayo del dos mil veintitrés.**

**Por lo consiguiente, le indicamos que usted puede solicitar la información de "cuál fue el costo total de la 84 Feria de las Flores realizada del 4 al 12 de marzo. Además deseo conocer cuál fue el monto -desglosado que se le pagó a los artistas, grupos y comediantes: Luis Ángel, Fidel Rueda, La Guerra de Chistes, Millonario, Merenglass, Elefante, Ilusión, Mariana Seoane, Joss Favela y María León. Por su atención, gracias", en la Unidad de Transparencia del Municipio de Huauchinango, Puebla por los siguientes medios:**

**Para el caso de correo electrónico, enviar la solicitud a: [prestidencia@huauchinango.gob.mx](mailto:prestidencia@huauchinango.gob.mx)**

**Para el caso en línea, puede consultar:**

**<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/group/guest/sissoallicitudes#/solicitudes>**

**Vía telefónica al número: +52 (776) 762-0699**

**Dirección: Plaza de la Constitución S/N, Col. Centro, Huauchinango, Puebla....".**

De lo anterior, se dio vista a la recurrente para que dentro del término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificada, manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que esta haya expresado algo, tal como quedó establecido por acuerdo de fecha veintitrés de junio de dos mil veintitres.

Ahora bien, en la ampliación de la respuesta inicial proporcionada por el sujeto obligado a la agraviada, se observa que este último únicamente trató de perfeccionar su contestación original, en virtud de que reiteró que existían cero registros de la información requerida en la solicitud de estudio; por lo que no se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en consecuencia, el presente asunto será estudiado de fondo.

**Quinto.** Con el objeto de establecer la controversia y a fin lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar lo siguiente:

El primer lugar, la recurrente remitió una solicitud de acceso a la información al Honorable Ayuntamiento de Huejotzingo, misma que fue asignada con el número de folio 210433023000034 en la cual se requirió lo siguiente:

*"Deseo conocer cuál fue el costo total de la 84 Feria de las Flores realizada del 4 al 12 de marzo.*

*Además deseo conocer cuál fue el monto -desglosado- que se le pagó a los artistas, grupos y comediantes: Luis Ángel, Fidel Rueda, La Guerra de Chistes, Millonario, Merenglass, Elefante, Ilusión, Mariana Seoane, Joss Favela y María León."*

A lo que, ~~el~~ sujeto obligado contestó lo siguiente:

*"En respuesta a su solicitud le informamos:*

*Se le hace de conocimiento que derivado de una búsqueda exhaustiva de la información en los expedientes físicos y electrónicos de la Dirección de Desarrollo Económico, Agricultura y Ganadería del H. Ayuntamiento de Huejotzingo se identificó 0 "cero" registros respecto de "Feria de las Flores realizada del 4 al 12 de marzo."*

**CrITERIO 18/13 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como Organismo Garante Nacional. Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. (Transcribe texto).**

**Así mismo, se le hace de conocimiento que derivado de una búsqueda exhaustiva de la información en los expedientes físicos y electrónicos del área de Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Huejotzingo se identificó 0 "cero" registros respecto de "monto -desglosado- que se le pagó a los artistas, grupos y comediantes: Luis Ángel, Fidel Rueda, La Guerra de Chistes, Millonario, Merenglass, Elefante, Ilusión, Mariana Seoane, Joss Favela y Maria León..."**

Por lo que, la entonces solicitante interpuso el presente medio de impugnación, en el cual alegó lo siguiente:

**"Me resulta increíble que el Ayuntamiento no haya pagado un sólo peso ni por la organización de la Feria ni de los artistas que se presentaron en ella."**

Y el sujeto obligado al rendir su informe justificado señaló lo siguiente:

**"PRIMERO.- Es de mencionar que con fecha tres de abril de dos mil veintitrés, con la finalidad de no trasgredir el derecho a la información de la solicitante y con fundamento en el artículo 16 fracción IV de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la Unidad de Transparencia emitió la respuesta correspondiente a la solicitud 210433023000034 donde se le hace de conocimiento que la Unidad de Transparencia hizo la búsqueda correspondiente de la información en 2 áreas la Dirección de Desarrollo Económico, Agricultura y Ganadería y de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Huejotzingo, en donde la primera de ellas informo: ...**

**Así mismo, la Tesorería Municipal informó: ...**

**SEGUNDO. - Ahora bien, derivado del recurso de revisión interpuesto por la C. ... en donde expone: ...**

**En ese tenor la Titular de la Unidad de Transparencia con fecha cuatro de mayo de dos mil veintitrés consideró hacer una nueva búsqueda de la información preguntando a la Subdirección de Turismo, por lo cual mediante oficio No. UT.I/0159/2023 solicitó la información requerida por la C.... correspondiente a; cuál fue el costo total de la 84 Feria de las Flores realizada del 4 al 12 de marzo. Además, deseo conocer cuál fue el monto -desglosado- que se le pagó a los artistas, grupos y comediantes: Luis Ángel, Fidel Rueda, La Guerra de Chistes, Millonario, Merenglass, Elefante, Ilusión, Mariana Seoane, Joss Favela y Maria León. Por su atención, gracias ANEXO 9**

**De acuerdo a lo anterior el área de Turismo Municipal mediante el oficio número S.D.T./0021/2023 de fecha nueve de mayo de dos mil veintitrés ANEXO 10, manifestó lo siguiente:...**

**En ese sentido la Unidad de Transparencia procedió a verificar la información expuesta por la Subdirección de Turismo, consultando el link antes mencionado,**

*para lo cual como evidencia se adjuntan las capturas de pantallas ANEXO 11, mediante las cuales se puede constatar la información publicada por el Gobierno del Estado de Puebla el 23 de febrero del año en curso.*

*TERCERO. - Una vez identificado el sujeto obligado generador de la información solicitada y documentado el acto se procedió a dar alcance a la respuesta correspondiente a la solicitud 210433023000034 con fecha de catorce de mayo de dos mil veintitrés la cual se envió al recurrente a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT medio señalado para recibir notificaciones ANEXO 12...*

*CUARTO. - En alcance a la respuesta emitida indicada en el punto PRIMERO, se procedió a complementar lo solicitado por el recurrente la cual se adjunta como ANEXO 13*

*La respuesta entregada al ahora recurrente, se fundó en los argumentos que a continuación se exponen:..."*

**Sexto.** En este apartado se valorarán las pruebas anunciadas por las partes dentro del presente asunto.

Por lo que hace a la recurrente ofreció y se admitió la prueba siguiente:

- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple de la respuesta de la solicitud de acceso a la información con número de folio 210433023000034.

Respecto a los medios de prueba presentadas por el sujeto obligado, se admitieron las que a continuación se mencionan:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del acuse de registro de solicitud con número de folio 210433023000034, de fecha veintisiete de marzo de dos mil veintitrés.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del oficio con número UT.I.0156/2023 de fecha veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia dirigido a la Directora de Desarrollo Económico, Agricultura y Ganadería ambas del Honorable Ayuntamiento de Huejotzingo, Puebla.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del oficio con número D.D.E.A.G.I/043/2023 de fecha tres de abril de dos mil veintitrés, firmado por la Directora de Desarrollo Económico, Agricultura y Ganadería

dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia ambas del Honorable Ayuntamiento de Huejotzingo, Puebla.

- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del oficio con número UT.I.0157/2023 de fecha veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia dirigido al Tesorero Municipal ambos del Honorable Ayuntamiento de Huejotzingo, Puebla.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del oficio con número TES.I/011/2023 de fecha tres de abril de dos mil veintitrés, firmado por el Tesorero Municipal dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia ambas del Honorable Ayuntamiento de Huejotzingo, Puebla.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la respuesta de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 210433023000034.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la captura de pantalla de la plataforma nacional de transparencia en el cual se observa el detalle del medio de impugnación con número RR-4568/2023.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del oficio con número UT.I.0159/2023 de fecha cuatro de mayo de dos mil veintitrés, firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia dirigido al Subdirector de Turismo ambos del Honorable Ayuntamiento de Huejotzingo, Puebla.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del oficio con número S.D.T/0021/2023 de fecha diez de mayo de dos mil veintitrés, firmado por el Subdirector de Turismo dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia ambas del Honorable Ayuntamiento de Huejotzingo, Puebla.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la captura de pantalla de la pagina <https://www.puebla.gob.mx/index.php/noticias/item/11485-invita-turismo-a-disfrutar-de-feria-de-las-flores-en-huauchinango>

- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del alcance de la respuesta inicial sobre la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 210433023000034.
- **DOCUMENTALES PÚBLICAS:** Consistentes en las copias certificadas de tres capturas de pantalla de la plataforma nacional de transparencia en las cuales se observan que el sujeto obligado envió información a la recurrente.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la captura de pantalla del correo electrónico del sujeto obligado en el cual se observa que el día quince de mayo de dos mil veintitrés, remitió a la recurrente una ampliación de su respuesta inicial.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES:** Consistente en todas y cada de las actuaciones que le favorezca dentro del presente recurso de revisión, la cual dada su naturaleza tiene valor probatorio pleno, de acuerdo con el artículo 336 Código de Procedimientos para el estado libre y soberano de Puebla aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de la Materia.
- **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA:** En los términos en los cuales la ofrece, probanza que se valora de acuerdo con el numeral 350 del Código de Procedimientos para el estado libre y soberano de Puebla aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de la Materia.

Las documentales privadas citadas, al no haber sido objetadas de falsas, hacen prueba plena, en términos de los artículos 268, 323, 324 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados supletoriamente de conformidad con el diverso 9° de la Ley de la Materia del Estado.

Por lo que hace las documentales públicas, con fundamento en los artículos 266, 267 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados supletoriamente de conformidad con el diverso 9° de la Ley de la Materia del Estado, hacen prueba plena.

**Séptimo.** Del análisis del expediente del recurso de revisión que se resuelve, se advierte lo siguiente:

En primer lugar, el día dos de enero de dos mil veintitrés, la hoy recurrente, remitió al Honorable Ayuntamiento de Huejotzingo, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia una solicitud de acceso a la información misma que fue asignada con el número de folio 210433023000034, en el que requirió el costo total de la 84 Feria de las Flores realizada del cuatro al doce de marzo, de igual forma, solicitó conocer el monto de manera desglosada del pago de los artistas, grupos y comediantes: Luis Ángel, Fidel Rueda, La Guerra de Chistes, Millonario, Merenglass, Elefante, Ilusión, Mariana Seoane, Joss Favela y María León

A lo que, el sujeto obligado, al momento de contestar dicha solicitud, indicó que después de una búsqueda exhaustiva de la información en los expedientes físicos y electrónicos de la Dirección de Desarrollo Económico, Agricultura y Ganadería se identificó cero registros; por lo que, la entonces solicitante interpuso el presente medio de impugnación, en el cual alegó que la autoridad responsable le negó la información requerida, en virtud de que no era creíble que no haya gastado ni un solo peso ni por la organización de la Feria ni los artistas que se presentaron.

Por su parte, el sujeto obligado, al rendir su informe justificado, en tiempo y forma legal, manifestó que el día cuatro de mayo de este año, considero nuevamente realizar una nueva búsqueda de la información preguntado a la Subdirección de Turismo, por lo cual mediante oficio con número UT.I/0159/20233 se le requirió la información de la solicitud, y dicha área, el día nueve de mayo de dos mil veintitrés, dio respuesta a dicho oficio indicando que en el mes de marzo en el municipio se realizaban los altares monumentales de cuaresma y respecto a la información requerida por la entonces solicitante era cero registros, asimismo, señaló que el Gobierno del Estado de Puebla hizo la invitación a disfrutar la feria de las flores en Huauchinango, tal como se observaba en el siguiente link:  
<https://www.puebla.gob.mx/index.php/noticias/tem/11485-invita-turismo-a-disfrutar->

de-feria-de-las-flores-en-huauchinango; por lo que, le indicó a la reclamante que podría enviar una solicitud al Municipio de Huauchinango.

Expuestos los antecedentes, es menester señalar que el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado "A", fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV del precepto legal antes citado.

Por su parte, los numerales 2°, fracción V, 7°, fracciones XI y XII, 17, 154, 156, fracción I, 157 y 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establecen que uno de los sujetos obligados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, son los ayuntamientos, asimismo, dicho ordenamiento legal define que el derecho de acceso a la información es el derecho que tiene todas las personas para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados.

De igual forma, la ley de la materia señala que los documentos son todos los registros de información en posesión de los sujetos obligados, sin importar la fuente o fecha de elaboración, los cuales se pueden encontrar en soporte impreso, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o cualquier otro.

Por lo que, las unidades de transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuente con la

información requerida con el objeto que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Asimismo, los artículos citados refieren que, ante la negativa del sujeto obligado de otorgar acceso a la información o la inexistencia de la misma, deberá demostrarse que esta se encuentra en alguna de las excepciones contenidas en la ley o, en su caso, probar que la información no se refiere alguna de sus facultades, competencias o funciones.

De igual forma, establece que en el caso que ciertas facultades o funciones que no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motive su inexistencia.

A lo anterior tiene aplicación la Tesis Aislada I.4o.A.40 A, de la Décima Época, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, marzo de dos mil trece, Tomo 3, página 1899, con el rubro y texto siguiente:

**“ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO. Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicitar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: “ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.”, contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa.”**

De igual manera para ilustración, se cita la Tesis Jurisprudencial I.4o.A. J/95, de la Novena Época, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIII, febrero de dos mil once, visible a página 2027, con el título y contenido siguiente:

***“DERECHO DE PETICIÓN. SU RELACIÓN DE SINERGIA CON EL DERECHO A LA INFORMACIÓN. - El derecho de petición consagrado en el artículo 8o. constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo, también por escrito que debe hacerse saber en breve término al peticionario. Por su parte, el artículo 6o. de la propia Constitución Federal establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado. Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.”***

En este orden de ideas, es importante señalar que el artículo 157<sup>1</sup> de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establece que, ante la negativa del acceso a la información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no refiere algunas de sus facultades, competencias o funciones.

Ahora bien, tal como se indicó en párrafos anteriores, la recurrente en su solicitud pidió el costo total de la 84 Feria de las Flores realizada del cuatro al doce de marzo, de igual forma, solicitó conocer el monto de manera desglosada del pago de los artistas, grupos y comediantes: Luis Ángel, Fidel Rueda, La Guerra de Chistes, Millonario, Merenglass, Elefante, Ilusión, Mariana Seoane, Joss Favela y María León

~~El~~ sujeto obligado en su respuesta y en alcance de su contestación inicial señaló

<sup>1</sup> ***“ARTÍCULO 157. Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.”***

que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónico se encontraron cero registros con las datos proporcionados en la solicitud.

De igual forma, indicó a la reclamante que en el mes de marzo en el municipio se realizaban los altares monumentales de cuaresma, asimismo, señaló que el Gobierno del Estado de Puebla hizo la invitación a la ciudadanía disfrutar la feria de las flores en Huauchinango, tal como se observaba en la siguiente link: <https://www.puebla.gob.mx/index.php/noticias/item/11485-invita-turismo-a-disfrutar-de-feria-de-las-flores-en-huauchinango>.

En la liga antes citada se observa lo siguiente:



Por tanto, al no estar dentro de sus facultades del sujeto obligado de tener información referente a la edición 84 de la "Feria de las Flores", en virtud de que la misma fue realizada en el Municipio de Huauchinango y no así por el Municipio de Huejotzingo, tal como se observa en la captura de pantalla antes expuesta y al no existir otros elementos de convicción que permitan suponer a esta autoridad que la información requerida por la reclamante se encuentra en los archivos del sujeto

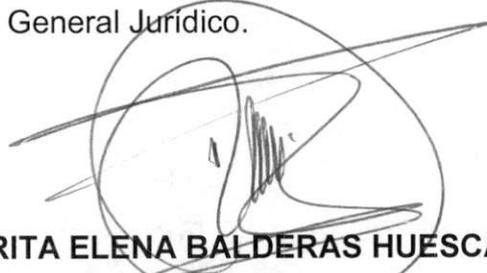
obligado, se encuentra infundado lo alegado por la recurrente, en virtud de que la feria antes citada fue realizada por otro municipio; en consecuencia, con fundamento en el artículo 181, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la respuesta y la ampliación de la misma otorgada por el sujeto obligado por las razones antes expuestas.

## PUNTO RESOLUTIVO.

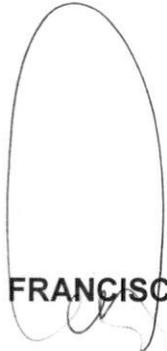
**ÚNICO.** Se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el sujeto obligado sobre la solicitud con número 210433023000034, por los argumentos señalados en el considerando **SÉPTIMO**.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Huejotzingo, Puebla.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, **FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo la ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día doce de julio de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.

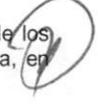


**RITA ELENA BALDERAS HUESCA**  
COMISIONADA PRESIDENTE.

  
**FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO.**  
COMISIONADO.

  
**NOHEMI LEÓN ISLAS.**  
COMISIONADA.

  
**HÉCTOR BERRA PILONI.**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

La presente hoja forma parte conducente de la resolución dictada en el expediente número RR-45682023, por unanimidad de votos de los comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en vía remota en la Heroica Puebla Zaragoza, el día doce de julio de dos mil veintitrés 

PD2/REBH/ RR-4568/2023/MAG/ sentencia definitiv